

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente : 11001-33-42-047-2022-00403-00
Accionante : ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS
Accionado : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV
Asunto : REQUERIMIENTO PREVIO

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

El señor **ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS**, presentó incidente de desacato contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS -UARIV, como quiera, que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 9 de noviembre de 2022.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

- La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV, mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho informe de cumplimiento de fallo de tutela, en el que indicó que:

"(...) me permito informar que la Dirección de Gestión Social Humanitaria, el 16 de febrero de 2022 procedió a remitir el contenido de la resolución a la dirección de residencia de la accionante, a saber, : CL 88 A 8 20 ESTE SUR ALTOS DE LOS PINOS BOGOTA, a través de la guía .RA356932195CO, la cual, en efecto, fue debidamente entregada. Tanto del oficio de remisión como de la constancia de entrega adjuntaré los soportes."

- Por auto de fecha 12 de diciembre de 2021, se puso en conocimiento al accionante la respuesta anteriormente relacionada, para que manifestara su conformidad o reparo a la misma, toda vez que la parte actora radicó escrito de incidente posterior al informe de cumplimiento, sin que el señor VILLAMIZAR CASTELLANOS, hiciera pronunciamiento al mismo.

Ahora bien, previo abrir incidente de desacato, advierte el Despacho que en el fallo de tutela de fecha 9 de noviembre de 2022, se ordenó:

(...)
SEGUNDO: ORDENAR A LA ACCIONADA NOTIFICAR al demandante ISRAEL VILLAMIZAR CASTELLANOS, la Resolución 600120223437127 de 2022,

respecto de la cual no aportan prueba de remisión ni física, ni por el correo electrónica aportado en el texto de la petición, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

Lo dicho, en ningún momento implica que queden excluido el accionante y su grupo familiar de los demás programas y auxilios establecidos, a fin de ayudar a superar su situación de desplazamiento, incluida la posibilidad de indemnizar administrativamente la probable pérdida de patrimonio tanto del accionante y de su grupo familiar, en cuanto no es lo reclamado en el proceso que nos ocupa; así como la posibilidad de restitución del sitio en el cual residían el demandante y su grupo familiar antes de ser desplazados.

(...)".

Por lo anterior, y de acuerdo con la documental aportada el día 16 de noviembre de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION A LAS VÍCTIMAS -UARIV, evidencia el Despacho que esta dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 9 de noviembre de 2022, dado que efectivamente a la parte accionante le fue notificada en debida forma la Resolución 600120223437127 de 2022 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria", el día 17 de febrero del mismo año, contra la cual no interpuso recurso alguno.

Cabe recordar, que la satisfacción del derecho de petición no depende de una respuesta favorable a las pretensiones del peticionario solicitud, pues lo importante es que esta cumpla con los requisitos **de ser oportuna, resolver de fondo lo solicitado de manera clara, precisa y congruente, además de ser puesta en conocimiento del peticionario.**

Por lo anterior, el Despacho procederá a negar la apertura del incidente de desacato de la referencia, toda vez, que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS -UARIV ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 9 de noviembre de 2022,

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la apertura del incidente de desacato al acreditarse por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION A LAS VÍCTIMAS -UARIV, el cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 9 de noviembre de 2022, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff711b9459f951da108ae80308ae6c11d3fa99eeebc1451705f9b48096b9032**

Documento generado en 27/01/2023 02:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>